

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 070

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**TRIBUNAL DE CUENTAS NOTA EXTERNA Nº 014/26
SOLICITANDO DAR TRATAMIENTO PARLAMENTARIO AL
PROYECTO DE LEY "ALCANCES DE LA INTERVENSIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS ÓRGANOS DE
CONTROL - LEY DE TERRA IGNIS ENERGÍA S.A."**

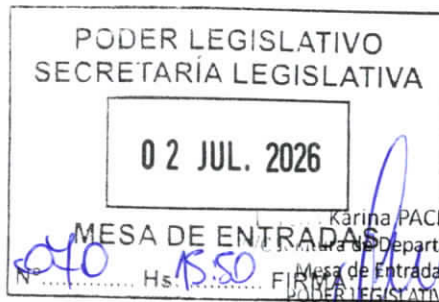
Observacion: -

REF: LEY PROVINCIAL Nº 1423 TERRA IGNIS ENERGIA S.A.: CREACIÓN.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Nota Externa N.º NOTA-EXT-SP-14-2026

AL PODER LEGISLATIVO REMITE PROYECTO DE LEY TERRA IGNIS ENERGÍA SA

Ushuaia, lunes 29 de junio de 2026

SE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Leg. María Victoria VUOTO
Vicepresidenta 1ª
PODER LEGISLATIVO

A/C PRESIDENCIA

02 JUL 2026

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
29/06/2026 15:52



"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

NOTA EXTERNA

Señora Presidenta del Poder Legislativo Provincial

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

M. P. Mónica Susana URQUIZA

S _____ / _____ D

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
531	30 JUN. 2026	1157
FIRMA		folios

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C/C a Presidentes de Bloques.

En nuestro carácter de Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su digno intermedio al Cuerpo que preside, a efectos de solicitar se arbitren los medios que resultan de su competencia, a los fines de **dar trámite parlamentario al proyecto de Ley "Alcances de la Intervención del Poder Legislativo y los Órganos de Control - Ley de Terra Ignis Energía S.A."** que se acompaña junto con la presente, para su tratamiento en los términos de los artículos 74, 76, 79 subsiguientes y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 650, el proyecto propuesto también se acompaña en soporte digital.

Sin más, la saludamos con distinguida consideración.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PROYECTO DE LEY – ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL - LEY DE TERRA IGNIS ENERGÍA S.A.

FUNDAMENTOS

A continuación se exponen los motivos que justifican introducir precisiones en agregados a la Ley Provincial N° 1.423, de creación de la empresa pública provincial Terra Ignis Energía S.A., resultando para ello necesario destacar ciertas actividades que, en el marco de las tareas cotidianas de control, hemos impulsado desde este Tribunal de Cuentas que evidencian la necesidad de aprobar el presente proyecto.

En ese sentido, cabe indicar que desde la Delegación específica de este Organismo se cursaron diferentes requerimientos de información a Terra Ignis Energía S.A.

El primero de ellos abarcó la documentación del primer trimestre de 2026: cuentas bancarias, extractos, conciliaciones, nómina de empleados, formularios F931, órdenes de compra y de pago, libros de IVA, actas societarias e informes de la sindicatura. También se pidieron datos institucionales (códigos de gobierno corporativo, organigrama y composición de los órganos de la empresa) otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles para responder la misma.

En el segundo requerimiento, se centró en la auditoría de los estados contables del ejercicio 2024. Allí se requirieron nueve (9) puntos: actas, informes de sindicatura, arqueo de fondos, contratos con personal y

profesionales, formularios F931 y una explicación sobre una factura de Ushuaia Servicios S.R.L. con IVA discriminado, entre otros antecedentes. También se fijó un plazo de quince (15) días hábiles para su respuesta.

Además, se cursó un tercer (3º) requerimiento, fundado en “*noticias periodísticas recientes*”, solicitándose los antecedentes de acuerdos operativos, copia de convenios y contratos suscriptos, detalle de inversiones y “*cualquier otra acción, proyecto o intervenciones previstas en dicho marco*”, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles.

Las contestaciones de la empresa fueron remitidas mediante notas firmadas por su Presidente, el Sr. Maximiliano D'ALESSIO.

Ahora bien, aunque en ambas presentaciones se afirmó que se acompañaban las copias correspondientes, lo cierto es que la documentación nunca ingresó. Dicho de otra manera, en los hechos, los requerimientos del Tribunal de Cuentas fueron contestados formalmente, pero sin el respaldo que enuncian.

En sus misivas, Terra Ignis Energía S.A. invocó confidencialidad, con base en una resolución asamblearia del 27 de abril de 2026; objetando la amplitud de los requerimientos efectuados; y proponiendo una mesa de trabajo, con acceso del Tribunal a la información en la sede de la empresa.

En resumidas cuentas, de las presentaciones efectuadas por la empresa surge un cuestionamiento al modo en que el Tribunal de Cuentas ejerce el control y una pretensión de supeditar la entrega de información a condiciones propias.

Por tal motivo, desde la Secretaría Contable de este Organismo se solicitó la intervención de la Secretaría Legal a los fines de que se expidiera con relación a los siguientes puntos: “(...)



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

1. Si los argumentos esgrimidos en el apartado "III. Carácter confidencial de la información" de la nota recibida, son suficientes para condicionar el cumplimiento del pedido de información y documentación realizada desde esta Delegación;
2. Si la propuesta para la conformación de una mesa de trabajo, con un acuerdo de procedimientos de auditoría, su periodicidad y tipo de información, se constituye como un reemplazo al deber de remitir documentación para las tareas de control, que sea plenamente válido;
3. Si la falta de envío de documentación, bajo el aparente cumplimiento de este, podría ser considerada una obstaculización de las tareas de control;
4. Toda otra cuestión que estime pertinente y sea relevante a los fines de las presentes actuaciones. (...)"

En consecuencia, desde la Secretaría Legal se emitió el Informe Legal N° INF-SL-070-2026, acompañado con la Resolución Plenaria de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2025, en el cual se puntualizó que este Tribunal de Cuentas tiene plena competencia para controlar a Terra Ignis Energía S.A., en virtud de lo dispuesto en la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N.º 50, N.º 495 y N.º 1.423, y la Resolución Plenaria N° 115/2023. ello, en atención a que la empresa posee participación estatal total, no pudiendo limitar ni condicionar el ejercicio del control externo ni definir su modalidad.

Por su parte, con relación a lo aludido por la empresa en cuanto a la confidencialidad de la información, se señaló que esa invocación es genérica e insuficiente, y no puede oponerse al Tribunal de Cuentas. Sólo habilita solicitar

resguardos específicos sobre documentos concretos, sin justificar la falta de entrega.

Asimismo, desde el área legal se puso énfasis en que los requerimientos son válidos y exigibles, y que en función de ello, la propuesta a fijar mesas de trabajo podría aceptarse como instancia complementaria de coordinación, pero no sustituye la obligación de remitir la documentación. El Tribunal mantiene la dirección y modalidad del control.

En este sentido, hay que subrayar que el Tribunal de Cuentas tiene las facultades constitucionales y legales para constituirse en la sede de la empresa si lo estima necesario y disponer una auditoría *in situ*. El Plenario de Miembros puede designar auditores, fijar las fechas, el alcance, la metodología, qué documentación relevar, establecer a los responsables de atención y ordenar medidas de resguardo, sin necesidad de ningún acuerdo del sujeto controlado.

La conducta de la empresa evidencia una posible estrategia de demora y condicionamiento, y la falta de remisión de documentación puede considerarse obstaculización de las tareas de control.

La base normativa a los fines de dar sustento a este análisis legal y la aclaración que aquí se pretende ha sido debidamente recepcionada por los señores legisladores, y son el artículo 166, inciso 3º), de la Constitución Provincial; los artículos 1º y 4º de la Ley Provincial N° 50; el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 115/2023; y el artículo 9º de la Ley Provincial N° 1.423. Las decisiones asamblearias de la empresa no suspenden ni condicionan esas atribuciones.

Dable es resaltar que la postura de la presidencia de la empresa se contradice el estándar fijado en el fallo “*Giustiniani*” y no puede prevalecer frente a lo previsto en el artículo 31 de la Constitución Nacional. Por idénticos fundamentos, la empresa tampoco puede negarse a entregar documentación al



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Poder Legislativo, tal como lo ha expresado y en respuesta al pedido de información solicitado a través de la Resolución Legislativa N° 116/2026.

En virtud de lo indicado ante los errores de concepto sostenidos por el actual presidente de la empresa respecto a los alcances del control que ejerce este Tribunal de Cuentas, se sugiere efectuar un agregado legislativo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Provincial N° 1423, para aclarar expresamente que tanto el Poder Legislativo como los Órganos de Control están facultados a requerir documentación, sin quedar sujetos al deber de confidencialidad que la empresa pública debe guardar frente a terceros..

La incorporación de esta precisión normativa permitirá evitar litigios innecesarios ante eventuales reticencias de la empresa a cumplir con requerimientos formulados por el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas y/o la Fiscalía de Estado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Provincial N° 1.423 el siguiente texto: "Asimismo, establécese que los Poderes del Estado y los Órganos de Control se encuentran expresamente facultados para requerir documentación e información vinculada a la gestión de la Sociedad, sin que les resulte aplicable el deber de confidencialidad que la entidad debe observar respecto de terceros, garantizando el acceso pleno a los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.